

REF.: DAIP-021-2017
Resolución de Información.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, DEPARTAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas cinco minutos del día treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete.

La presente resolución tiene base en la solicitud de información registrada bajo el No. **DAIP-021-2017**, presentada vía correo electrónico a este Departamento, por el ciudadano [REDACTED], en la que requiere acceso a: **“AUDITORÍAS REALIZADAS EN LOS AÑOS 2015 Y 2016 A LAS ONG (ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTAL) A LOS QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA ASIGNO FONDOS DEL PRESUPUESTO”**. Dicha petición quedó firme, por cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública en adelante (LAIP).

Vista la referida Solicitud de Información y **CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con el Art. 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y. 195 de la Constitución de la República –Cn.-, el cual reconoce a esta Corte, como el Organismo Independiente encargado de la Fiscalización de la Hacienda Pública en general y de la Ejecución del Presupuesto en particular; determinándose de este modo, la competencia de esta Institución para conocer la solicitud en referencia, por ser un ente obligado a cumplir la LAIP.

Que el Art. 2 de la Ley antes descrita, reconoce el Derecho de Acceso a la Información Pública, a favor de toda persona, el cual puede ser ejercido en cualquiera de los Entes Obligados; en relación con ello, el Art. 69 de la LAIP, determina que el Oficial de Información es el enlace entre el Ente Obligado al que se acude y la persona que ejerce el citado derecho.

- II. Vista la solicitud de Información del peticionario se procedió de conformidad con el Art. 70 de la LAIP, solicitándose la información a la Coordinación General de Auditoría de esta Corte, mediante nota con referencia DAIP-048-2017, de la que se recibió respuesta bajo la nota RE. CGA.080-2017, indicando lo siguiente:

COORDINACIÓN GENERAL DE AUDITORÍA: “(...) Al respecto le informo, que actualmente se han incorporado en el Plan Anual de Trabajo 2017 las auditorías a las ONGS que recibieron fondos en los años solicitados”.

- III. Que el Art. 73 de la LAIP, en su parte final establece que en caso de no encontrarse la información solicitada, se expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información, según lo expresado por la Unidad Organizativa consultada, al respecto manifestó que actualmente se han incorporado en el Plan de Anual de Trabajo 2017 las auditorías a las ONGS que recibieron fondos en los años solicitados. En este sentido tomando en consideración que la información requerida por el ciudadano en esta oportunidad no ha sido generada; por lo tanto quedan terminadas las instancias de búsqueda al respecto. En ese contexto, es procedente para este Oficial, confirmar la inexistencia relacionada conforme el citado Art. 73 de la ley antes mencionada.



POR TANTO: En razón a lo antes expuesto y de acuerdo a lo establecido en el Art. 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 65, 66, 71 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

- a) Admítase la solicitud de información presentada por el peticionario, de conformidad a lo establecido en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Confírmese la inexistencia de la información solicitada por el ciudadano, referente a: Auditorías realizadas en los años 2015 y 2016 a las ONG (organizaciones no gubernamental) a los que la Asamblea Legislativa Asigno Fondos del Presupuesto”. según lo comunicado por la Coordinación General de Auditoría.
- c) Notifíquese a la interesada en el medio señalado, para tales efectos.

Lic. Mario Edgardo Guardado Mena
Director de Transparencia y Oficial de Información.

//SMA.